

PROCESO DE INFANZONIA:

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

7764

265/A-2

Año 1765

265

El Jefe de Vnag Dize: Fue Sindico
Don de Almunia le ha manifestado, así
en voz como por escrito, lo mucho que pade-
uan los vecinos de aquella villa con los in-
crementos por los muchos ⁵ años que duran
esta duración en la villa: Fue con este mo-
do todo por conveniente el Jefe de Vnag.
prevenir al Jefe de Almunia le diese no-
ticia testimoniada de las ⁵ transacciones que hay
en la villa, en virtud de que ⁵ títulos, con exp.
de los señores que se empadronaron en virtud
del auto providencial del ^{do} año 1737

Nota

Se dio comisión al Jefe de Vnag de Almunia para
que practicara las d^{as}; lo executó así, las
deobis, se guardaron al Jefe de Vnag, habiendo
la ^{ta} que atienda por conveniente. Y en este

del ¹⁹ estado el Jefe de Vnag. segun y lo pide.

Cris



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEULO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Comno S.^{or}

El Fiscal de su Mag.^d como más aya lugar en dho. l^o por
perjuicio de otro qualquiera = Dize q.^e por haverle parti-
cipado el Procurador Sindico de la Almuja de d.^o Godina
diferente de la d^o de palabra como por escrito; q.
padecian los Vecinos con los alojamientos siendo la causa
los muchos yalgor q.^e gozan de aquella villa de excepciones
tuvo por conveniente el Fiscal de su Mag.^d pedir a d.^o illa
nuestro Navarros Alcalde Primero en ella le diere noticia
testimoniada de los q.^e eran, con expresion de sus titulos;
y de los q.^e estan en padronados segun la orden de este R.^o
al Acuerdo expedida generalmente por el año de 1737; y
con efecto en el día 13 de este mes de Junio le participó los q.^e
havian con testimonio de los yalgor q.^e en ella gozan =
Y en el mismo día 13 de dho. mes le participó por propio como
en el dize del mismo mes, d.^o Fran.^o Cortase, y Alejandro Fil
err.^o del Ayuntamiento (Lebando la idea de su inobediencia
q.^e los yalgor han tenido de la providencia tomada por el
Fiscal de su Mag.^d) fueron por las causas de todo perjuicio
diendolos a otorgar poder para oponerse; afeando a los
q.^e obedientes a la Justicia, presentaron los titulos
por los q.^e gozan las excepciones de Infanzonía, con sobra
de escandalo: como siendo necesario lo justificara = Y
respecto de q.^e no parece justo ni conveniente a la bue-
na armonia q.^e dicta la paz y la quietud, semejante
excepcion de los dho. Cortase, y Fil; y para pedirlo conveni-
ente en este Real Acuerdo, sin perjuicio de los dho. de
cada uno =

ca
C. Ave. sup. se suva mandan q. por el Alcalde
de primero de dha. Villa d.^o Manuel Navarros, se re-
mita testimonio al Fiscal de Vill., con expresion
GOBIERNO DE ARAGO

de los Infanzones q. ay en ella; y q. estan en padro-
dor portales en virtud de la Providencia general
da por el Rey en el año pasado de 1737: con cla-
ridad y distincion de los titular en cuya virtud go-
semesante excepcion. y q. remitido q. sea pedida
q. combenga en Justicia q. a cada uno correspondo
Citando presentacion menor jurar sobre q. han
la replica y representacion combeniente con el de-
seo del acierto, en Justicia q. Pide &

¶

Autos
de
Regimen
Sanctua
Gondu
labrad
Seales
Villave
Pinar
Arenales

Zaragoza y Junio 10.º y años de 1764 Rey. Real.
Como lo dice el fiscal de Su Magestad, y a este
fin se libre la orden correspondiente, cometida
al Alcalde primero de la Villa de la Almoneda
de D. Isolina para que con toda brevedad cumpla
con esta providencia.

¶

En 26 de Junio.

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

I. N. I. Almunia año 1764

Diligencias

practicadas en virtud de orden de los
S. del R. Fuero!

obae

Presentacion de títulos en virtud
de los quales por los vecinos de
la Almunia la exepcion de D. Diego

fuera

El D. Manuel Cuervo
C. de Primero

Con. J. y Guada.

Para despachos de oficio quarto m^o

SEPTIEMBRE QUARTO, AÑO
DE SETECIENTOS Y TRECE
Y CUATRO.

no Joseph Sebastian y Ortiz secreta-
rio del Rey mío S.^o y de Gobierno de la Ciudad q.
sede en la Ciudad de Zaragoza Capital del
 Reyno de Aragon.

Certifico: Que ante los señores del
Real Acuerdo celebrandolo gene-
ral, se dio cuenta de la peticion pre-
sentada por parte del Fiscal de su
Maj.^o cuyo tenor y el del auto en su
razon provehido es como se sigue.

to
prim. En señores = El Fiscal de S. M. como
mas aya lugar en derecho; Y sin

perjuicio de otro qualquiera = Dize que
por haverle participado el Procura-
dor Sindico de la Almunia de d.
Godina diferentes variaciones, asi e
palabra, como por escrito; que pa-
decian los Vecinos, con los aloora-
mientos, siendo la Causa los mu-
chos Yalgos que gozan de aque-
lla Villa de excepcion: Tuvo por
combeniente el Fiscal de s.m. pe-
dix a D. Manuel Navarro Al-
calde Primero en ella, le diese noti-
cia testimoniada de los que eran;
con expresion de sus titulos; ya
los que estan en padronados se-

2
gun la orden de este Real Acuer-
do, expedida generalmente por el
año de mil setecientos treinta y sie-
te; Y con efecto en el dia trece de es-
te mes de Junio, le participo los
que havian con testimonio de los
Yalgos que en ella gozan, Y en el
mismo dia trece de dicho mes, le
participo por propia, como en el ao-
ze del mismo mes, D. Francisco
Estare, y Alejandro Gil, Escriva-
no del Ayuntamiento (Uebando
la idea de su inobediencia que los
Yalgos han tenido de la probi-
dencia tomada por el Fiscal de

perjuicio de otro qualquiera = Dize que
por haverle participado el Procura-
dor Sindico de la Almunia de d.
Godina diferentes veraciones, asi e
palabra, como por escrito; que pa-
decian los Vecinos, con los aloca-
mientos, siendo la Causa los mu-
chos Yalgos que gozan de aque-
lla Villa de excepcion: Tuvo por
combeniente el Fiscal de su pe-
dix á D. Manuel Navarro Al-
calde Primero en ella, le diese noti-
cia testimoniada de los que eran;
con expresion de sus titulos; ya
los que están en padronados se-

2
gun la orden de este Real Acuer-
do, expedida generalmente por el
año de mil setecientos treinta y sic-
te; y con efecto en el dia trece de es-
te mes de Junio, le participò los
que havian con testimonio de los
Yalgos que en ella gozan, y en el
mismo dia trece de dicho mes, le
participo por propia, como en el do-
ze del mismo mes, D. Francisco
Estare, y Alejandro Gil, Escriva-
no del Ayuntamiento (Uebando
la idea de su inobediencia que los
Yalgos han tenido de la probi-
sencia tomada por el Fiscal de

S.M.) fueron por las Casas de todas persuadiendolos à otorgar poder para oponerse; afeando à los que obedientes à la Justicia, presentaron los títulos por los que gozan las Concepciones de Infanzonía, con sobrado escándalo: Como siendo necesario lo justificará = Y respecto de que no parece justo ni conveniente à la buena armonía que dicta la paz y la quietud, semejante exceso de los dichos Cotacac y Gil; Y para pedir lo conveniente en este Real Acuerdo, sin perjuicio de los derechos de cada uno

3
uno = A.V.C. Duplica se sirva mandar que por el Alcalde primero de dicha Villa D. Manuel Navarro, se remita testimonio al Fiscal de S.M. con expresión de los Infanzones que hay en ella; Y que están enpadronados por tales, en virtud de la Providencia general, dada por el Acuerdo, en el año pasado de mil setecientos treinta y siete: Con claridad y distinción de los títulos en cuya virtud gozan semejante concepcion. Y que remitido que sea pedirá lo que convenga en Justicia que à cada uno co-

responso; Citando pretensiones
menor justas, sobre que haze la
suplica y representacion combeni-
ente, con el desseo del acierto, en sus-

Auto. S.S. Regente Santay. Carces Salvador Penales Villava Peñan. Rosales

Justicia que pide D.^a = Tarazona y Tu-
nio veinte y cinco de mil setecien-
tos sesenta y quatro. Acuerdo Gene-
ral = Como lo dice el Fiscal de
su Magestad, y à este fin se
libre la orden correspondiente,
cometida al Alcalde primero
de la Villa de la Almunia de
D.^a Godina, para que con toda
brevedad cumpla con esta pro-
videncia = esta rubricado - y pa-

A
ra que conste doy la presente
en Tarazona à veinte y seis de
Junio de mil setecientos sesenta
y quatro años.

Joseph Sebastian
Ortiz

Auto de Cumplim.^{to} En la villa de La Almunia de D.^a Godina à veintey siete dias del mes de Junio del presente año. Yo el Sr. D. Manuel Navarro M. de primero y Jue. ordinario de la misma en cumplimiento de la orden q.^e antecede de los S.S. del R.^o Acuerdo del presente Reyno cometida à M. D. confchada.



Para despachos de oficio quatro mfas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

veinte y seis de los leuantes p. q. con toda brevedad se cumpla y execute con todo lo q. el Sr. Fiscal de S. M. pide y el Sr. Auexado manda en el auto q. precede por ante mi el inxarante D. no de S. M. y secretario de S. M. m. de la c. de D. no q. se debia de mandar y mando a mi el dho. secretario tome noticia de los libros de S. M. q. estan a mi cargo del empadronamiento de Manzanares q. deve haber en virtud de la providencia. F. n. l. dada con el Sr. Auexado en el año pasado de mil setecientos y siete y q. la orden q. antecede de dho. Sr. Auexado se ponga a valor, a los de los individuos de la d. n. e. villa q. a mi el referido secretario me consta por rra. de la expension y divisiones de Valdeporos para q. cada uno de ellos respectiue presentante a S. M. los di.



Para despachos de oficio quatro mfas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

ellos en via de via de oron de la expension de Valdeporos y esto dentro del termino preciso de veinte y quatro horas despues de la notificacion del dho. auto y que de quando se practique ponga por testimonio. Y por este au. lo proveyo, mando y fize en q. de hoy fee.

D. Manuel Navarro Alcalde

Ante mi

Alexandra de Guindal

Notif. a D. Augustin Xinto / en dha villa y dho dia a las que... de la tarde. Yo el dho. notario, e hire su valor la anterior orden y auto a D. Augustin Xinto vecino a la misma en su persona hoy fee.

J. y Guindal

Notif. a D. Augustin Navarro / en dha villa dho dia y hora... Yo el dho. notario, e hire su valor la anterior orden y auto a D. Augustin Navarro vecino a la misma en su persona hoy fee. J. y Guindal



Don Antonio de las Barras / En esta villa otros día y a la
hora y media de la tarde. Yo el C. no notifique
ni se sepa los antecedentes orden y auto a
Don Antonio de las Barras vecino de esta villa en su
persona de que doy fee.

Gil y Guinda

Don Martin Lopez / En esta villa otros día y
hora. Yo el C. no notifique ni se sepa los
antecedentes orden y auto a Don Martin Lopez
en su persona vecino de la misma de que doy
fee.

Gil y Guinda

Don Diego Lopez / En esta villa otros día y
hora. Yo el C. no notifique ni se sepa los
antecedentes orden y auto a Don Diego Lopez
vecino de la misma en su persona de que doy
fee.

Gil y Guinda

Doña Maria de la Blanca / En esta villa otros día y
ya la uno de la tarde. Yo el C. no notifique ni
se sepa los antecedentes orden y auto a Doña
Maria de la Blanca vecina de la misma en su
persona de que doy fee.

Gil y Guinda

Don Martin Garay / En esta villa otros día y
hora. Yo el C. no notifique ni se sepa los
antecedentes orden y auto a Don Martin Garay
vecino de esta villa y en su persona de que doy
fee.

Gil y Guinda



Para despachar de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Doña Maria Rincón / En esta villa otros día y
hora. Yo el C. no notifique ni se sepa los
antecedentes orden y auto que anteceden a Doña
Maria Rincón viuda de Don Antonio Juan vecino de la misma en su
persona de que doy doy fee.

Gil y Guinda

Don Mariano Peral / En esta villa otros día y a la
hora y media de la tarde. Yo el C. no notifique
ni se sepa los antecedentes orden y auto que anteceden a Don
Mariano Peral vecino de la misma y de la de
Aragón vecino de esta villa en su persona de que
doy fee.

Gil y Guinda

Doña Juana Anabal / En esta villa otros día y
hora. Yo el C. no notifique ni se sepa los
antecedentes orden y auto que anteceden a Doña Juana Anabal
viuda de Don Juan vecino de esta villa
en su persona de que doy fee.

Gil y Guinda

Don Dionisio Anabal / En esta villa otros día y
hora. Yo el C. no notifique ni se sepa los
antecedentes orden y auto que anteceden a Don Dionisio Anabal

vecino de esta villa en su persona se que
doys fee. *Ju. Guinda*

Otra a *D. Theobaldo de Naray* / En esta villa y a las
seis de la tarde de este dia. Yo el *er. no* notifico
e hire su vez la orden y auto que antecedon
a *D. Theobaldo de Naray de Naray*. Demos
hora vecino de esta villa en su persona de
que doys fee. *Ju. Guinda*

Otra a *D. J. J. de Exa* / En esta villa dho dia y
hora. Yo el *er. no* notifico e hire su vez la or-
den y auto que antecedon a *D. J. J. de Exa*
vecino de la misma en su persona de que doys
fee. *Ju. Guinda*

Otra a *D. Nazario Exon* / En esta villa dho dia y
a las seis y media de la tarde. Yo el *er. no* noti-
fico e hire su vez la orden y auto que antecedon
a *D. Nazario Exon* vecino de la misma
en su persona de que doys fee. *Ju. Guinda*

Otra a *D. J. J. de Exa* / En esta villa dho dia y hora
Yo el *er. no* notifico e hire su vez la orden
y auto que antecedon a *D. J. J. de Exa* vecino
de la misma en su persona de que doys fee
Ju. Guinda

Otra a *D. Juan de Exa* / En esta villa dho dia

y hora yo el *er. no* notifico e hire su vez la
orden y auto que antecedon a *D. Juan de Exa*
vecino de la misma en su persona de que doys fee.
Ju. Guinda

Otra a *D. Pedro de Exa* / En esta villa y dia
y ocho de los años. Yo el *er. no* notifico e hire
su vez la orden y auto que antecedon a *D. Pedro
de Exa* vecino de la misma en su
persona de que doys fee. *Ju. Guinda*

Otra a *Juan de Exa* / En esta villa dho dia y a las
seis de la mañana. Yo el *er. no* notifico e hire
su vez la orden y auto que antecedon a *Juan de
Exa* vecino de la misma en su persona de
que doys fee. *Ju. Guinda*

Otra a *Pedro de Exa* / En esta villa dho dia y hora
Yo el *er. no* notifico e hire su vez la orden y
auto que antecedon a *Pedro de Exa* vecino de la
misma en su persona de que doys fee. *Ju. Guinda*

Otra a *Antonio de Exa* / En esta villa y dho dia y a las
seis y tres cuartos de la mañana. Yo el *er. no* no-
tifico e hire su vez la orden y auto que ante-
cede a *Antonio de Exa* vecino de la misma en su
persona de que doys fee. *Ju. Guinda*

Otra a *Ramon de Exa* / En esta villa dho dia y hora
Yo el *er. no* notifico e hire su vez la orden y
auto que antecedon a *Ramon de Exa* vecino
de la misma en su persona de que doys fee. *Ju. Guinda*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ora a Ant. Moxoz / En esta villa dho dia y a las siete de la mañana, Yo el C. no notifique e hize saber la orden y auto q. anteceden a Ant. Moxoz, vecino de la misma en su persona de ofee. Sil y Guindal

Ora a Juan Moxoz / En esta villa dho dia y hora. Yo el C. no notifique e hize saber la orden y auto q. anteceden a Juan Moxoz, vecino de la misma en su persona de que de ofee. Sil y Guindal

Ora a Jn. Amara bonze / En esta villa dho dia y hora. Yo el C. no notifique e hize saber la orden y auto q. anteceden a Jn. Amara bonze, vecino de la misma en su persona de que de ofee. Sil y Guindal

Ora a Diego Lopez de Arzo / En esta villa y dho dia a las once de la mañana, Yo el C. no notifique e hize saber la orden y auto q. anteceden a Diego Lopez de Arzo, vecino de la misma en su persona de ofee. Sil y Guindal

Handwritten signature or mark at the bottom of the left page.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ora a D. Juan Lopez de Arzo / En esta villa dho dia y a las once de la mañana. Yo el C. no notifique e hize saber la orden y auto que anteceden a D. Juan Lopez de Arzo, vecino de la misma en su persona de que de ofee. Sil y Guindal

Ora a Mariano Xinto / En esta villa y a las siete de la mañana del mismo. Yo el C. no notifique e hize saber la orden y auto que anteceden a Mariano Xinto, vecino de la misma en su persona de que de ofee. Sil y Guindal

Ora a Manuel Amara / En esta villa dho dia y hora. Yo el C. no notifique e hize saber la orden y auto que anteceden a Manuel Amara, vecino de la misma en su persona de que de ofee. Sil y Guindal

Ora a Luis Amara / En esta villa dho dia a las once de la mañana. Yo el C. no notifique e hize saber la orden y auto que antecede a Luis Amara, vecino de la misma, en su persona de que de ofee. Sil y Guindal

Ora a Pedro Lopez / En esta villa dho dia a las once de la mañana. Yo el C. no notifique e hize saber la orden y auto que anteceden a Pedro Lopez, vecino de la misma, en su persona de que de ofee. Sil y Guindal

DE ARAGO

la orden y auto, que antecedon a Pedro Lopez vecino de esta villa en su persona de que doy fee. Gil y Guindal

Otra a Lorenzo Lopez / En esta villa de hoy día año continuo. Yo el C. no notifique, e hire a ver la orden, y auto que antecedon a Lorenzo Lopez vecino de esta villa en su persona de que doy fee. Gil y Guindal

Otra a Ant. Arna / En esta villa de hoy día año continuo. Yo el C. no notifique, e hire a ver la orden, y auto q. antecedon a Ant. Arna vecino de la misma en su persona de que doy fee. Gil y Guindal

Otra a Manuel Arna / En esta villa de hoy día año continuo. Yo el C. no notifique, e hire a ver la orden, y auto, que antecedon a Manuel Arna, vecino de la misma en su persona de que doy fee. Gil y Guindal

Otra a J. Arna / En esta villa de hoy día año continuo. Yo el C. no notifique, e hire a ver la orden, y auto q. antecedon a J. Arna vecino de la misma en su persona de que doy fee. Gil y Guindal

Otra a Francisco Xinto / En esta villa de hoy día año continuo. Yo el C. no notifique, e hire a ver la orden, y auto que antecedon a Francisco Xinto, vecino de la misma, en su persona de que doy fee. Gil y Guindal

Otra a D. Manuel Juan / En esta villa de hoy día año continuo. Yo el C. no notifique, e hire a ver la orden, y auto, que antecedon a D. Manuel Juan vecino de la misma en su persona de que doy fee. Gil y Guindal

Otra a D. Felipe Pedayas / En esta villa año continuo. Yo el C. no notifique, e hire a ver la orden, y auto que antecedon a D. Felipe Pedayas vecino de la misma, en su persona de que doy fee. Gil y Guindal

Otra a Domingo Xinto ma. / En esta villa de hoy día año continuo. Yo el C. no notifique, e hire a ver la orden, y auto q. antecedon, a Domingo Xinto ma. vecino de la misma en su persona de que doy fee. Gil y Guindal

Otra a Domingo Xinto menor / En esta villa de hoy día año continuo. Yo el C. no notifique, e hire a ver la orden, y auto a Domingo Xinto menor vecino de la misma en su persona de que doy fee. Gil y Guindal

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Otra a Fr. Ximo / En esta villa, dho dia, y hora
Yo el C. no notifique e h[ic]e aver la orden
y auto, que anteceden a Fr. Ximo vecino de
aquella en su Persona de que doy fee.

Otra a D. Fe. do Juan / En esta villa dho dia, y
hora. Yo el C. no notifique e h[ic]e aver la
orden y auto q. anteceden a D. Fe. do Juan
vecino de la misma en su Persona de que
doy fee.

Otra a Fr. Ximo / En esta villa dho dia, y hora
Yo el C. no notifique e h[ic]e aver la
orden y auto q. anteceden a Fr. Ximo vecino
de la misma en su Persona de que doy fee.

Otra a D. Jn. del Campo / En esta villa
y dho dia a las nueve y media de la mañana.
Yo el C. no notifique e h[ic]e aver la
orden y auto, que anteceden a D. Jn. del
Campo vecino de la misma en su
Persona de que doy fee.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Otra a Ant. Maria / En esta villa dho dia, y hora
Yo el C. no notifique e h[ic]e aver la orden
y auto que anteceden a Victoria Maria viuda
de Manuel Arnan, vecino de esta villa en su
Persona de que doy fee.

Otra a Ant. Maria / En esta villa dho dia, y hora
Yo el C. no notifique e h[ic]e aver la orden, y auto q. anteceden a Ant.
ria Paqual, Viuda de Juan. Arnan, vecino
de esta villa en su Persona de que doy fee.

Otra a D. Antonia Guiral / En esta villa, y dho
dia a las doze de el. Yo el C. no notifique
e h[ic]e aver la orden, y auto q. anteceden
a D. Antonia Guiral, viuda de D. Juan
los Ancoz la que resp[on]dio no se da
por notificada, respecto de hallarse fuera
de esta villa dho su marido con quien se
entiende dha orden, y auto, de que doy fee.

Otra a D.^a Francisca de Macha / En esta villa dho dia
y hora. Yo el C.^o no notipiqui, e hire
saca la orden y auto q. anteceden, a D.^a
Francisca de Macha, viuda de D.^o J.^o del campo
vecina de esta villa en su persona segue
doy fee. Fil. y Guindal

Otra a D.^a Ant.^a Molina / En esta villa y agto
contonius. Yo el C.^o no notipiqui, e hire saca
la orden y auto que anteceden, a D.^a
Antonia Molina viuda de D.^o Miguel Con
tin, vecina de esta villa en su persona
segue doy fee. Fil. y Guindal

Otra a D.^o Manuel Gomez / En esta villa y a los
dos de la tarde de dho dia. Yo el C.^o no notip.
qui e hire saca la orden y auto q. antecede
a D.^o Manuel Gomez vecino de la mis
ma en su persona segue doy fee. Fil. y Guindal

Otra a D.^o Miguel Cortin / En esta villa dho dia
y hora. Yo el C.^o no notipiqui, e hire sa
ca la orden y auto que anteceden, a
D.^o Miguel Cortin, vecino de la misma
en su persona doy fee. Fil. y Guindal

Otra a D.^o Viduo Cortin / En esta villa dho dia
y hora contonius. Yo el C.^o no notipiqui, e
hire saca la orden y auto que anteceden
a D.^o Viduo Cortin vecino de la misma
en su persona doy fee. Fil. y Guindal

Otra a D.^o Juan Pinto / En esta villa dho dia y agto
contonius. Yo el C.^o no notipiqui, e hire saca
la orden y auto q. anteceden, a D.^o Juan Pinto
vecino de la misma en su persona segue
doy fee. Fil. y Guindal

Otra a D.^o Antonio Borcho / En esta villa dho dia
y a las tres de la tarde. Yo el C.^o no notipiqui
e hire saca la orden y auto q. anteceden
a D.^o Antonio Borcho vecino de la misma
en su persona segue doy fee. Fil. y Guindal

Otra a D.^a Isabel Cortin / En esta villa dho dia
y hora. Yo el C.^o no notipiqui, e hire saca
la orden y auto que anteceden, a D.^a Isabel
Cortin viuda de D.^o Mateo Soriano ve
cino de la misma en su persona sigue
doy fee. Fil. y Guindal



Para despachos de oficio quatro m[en]ses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Oida a D.^{no} Juan Jph Gutierrez / En dha villa dia treinta del año. V[er] el C[er]no notifique, e hire saber la orden y auto que antecedem a D.^{no} Juan Jph Gutierrez veuno a la misma en su persona doy fe.

Jil y Guindal

Jil y Guindal
Certifico que a D. Mariano Romero de Embon veuno de esta villa, no le he hecho saber la orden y auto q.^{ta} antecedem a causa de hallarse en la Corte de Madrid q.^{ta} a mi me lo dixerun en su casa y q.^{ta} conde lo ponga por diligencia.

Jil y Guindal

Jil y Guindal
Certifico que a D.^{na} Juan. de los Rios villa de D. Damao Guixal veuno de esta villa no le he hecho saber la orden y auto expedidos a tan to de haverme dho en su casa se halla en su ma en Cambray q.^{ta} conde lo ponga por diligencia.

Jil y Guindal

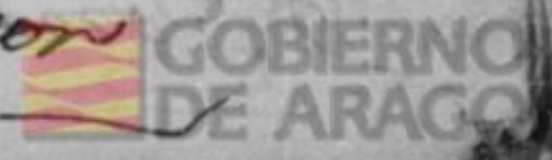


Para despachos de oficio quatro m[en]ses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Alexand[er]o Gil y Guinda C.^{no} R.^{no} y secretario de el Ayuntamiento de la presente villa de La Almonia de D.^{na} Guina, Certifico que en los libros de Caballeros de la misma que estan a mi cargo se halla uno en folio patente con cubiertas y pergamino cuyo titulo es = Catastro hecho por el Ayuntamiento de la villa de La Almonia año mil setecientos y treinta, habiendo precedido tasacion de las haciendas por cinco personas nombradas por el Ayuntamiento a los que se les dio juramento en forma de fecho y con las solemnidades necesarias = se don secretario = Ya la segunda hora val del mismo se halla lo del thenor siguiente = Lista y cedula de los Valeros que se hallan en la villa de La Almonia en el dia once de Agosto del año mil setecientos treinta y siete de orden de la Real Audiencia.

Oida a D. Pedro Ortiz Infanzon
D. Juan Ortiz Infanzon
D. Bernabé Herrera Infanzon



D. Martin Lopez Infanzon
Vda de Agustin Xito Infanzon
Demingo Xito Infanzon
Antonio Xito Sanchez Infanzon
J. Xito Fernandez Infanzon
D. Juan Franco Infanzon
D. Mateo de Juan Infanzon
D. Damaso Guiral Infanzon
D. Martin Xitay y M. Xitay Infanzon
Juan. Lopez Miquel Infanzon
Vda de D. Miguel Corton Infanzon
D. Antonio Juan Infanzon
D. Juan. Perceas Infanzon
Juan. Xitay Paqual Infanzon
Juan. Lopez Lino Infanzon
D. Fernando Juan y Xitay Infanzon
J. Xito Xitay Infanzon
D. D. Antonio Xitay Infanzon
D. Damaso Guiral Infanzon

D. Thomas Ximenes Infanzon
J. Xitay Infanzon
D. Lopez Xitay Infanzon
Xitay Lopez Infanzon
Juan. Xitay Montequido Infanzon
Juan. Xitay Xitay Infanzon
Antonio Xitay Xitay Infanzon
Pablo Lopez Martinez Infanzon
D. Antonio Xitay Infanzon
Antonio Xitay Xitay Infanzon
Juan. Xitay Xitay Infanzon
D. Juan. Xitay y M. Xitay Infanzon
Vda de Lorenzo Xitay Infanzon
Vda de Agustin Xitay Infanzon
D. Juan. Xitay Infanzon
D. Juan. Lopez Xitay Infanzon
Fiqui se encuentran quatro lineas basteada
de modo que no se pueden leer y se dirigen
DE ARAGO



Para despachos de oficio quatro mfas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEM-
TA Y QVATRO.

Letra los siguientes

D. Fr. del Campo Infanzon

D. Fr. Lona Infanzon

D. Antonio Lanza Infanzon

D. Manuel Navarro Infanzon

D. Juan Antonio Leon Infanzon

D. Diego Lopez Infanzon

D. Pedro de Gasa y Lopez Infanzon

D. Pedro de Gasa Infanzon

D. Vidano Leon Infanzon

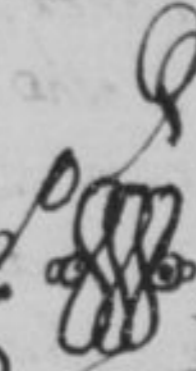
Esta barreado como se manifiesta todo en
dho libro Catastro, a que me refiero. Y p. q.
conste en cumplimiento de lo mandado
por el dho. el Sr. D. Manuel Navarro
Alcalde primero de la presente villa
bajo el dia veinte y siete de lo. corriente
doy el presente testimonio que supro

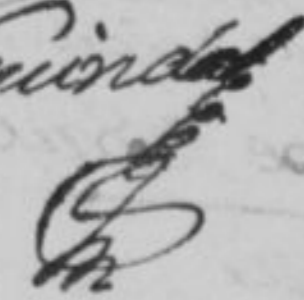


Para despachos de oficio quatro mfas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEM-
TA Y QVATRO.

Hicimo en la misma a veinte y ocho dias del
dho. del presente año mil setecientos y qua-
tro.

Alexim  Verdader

Alexandro 

Presentacion de titulos en cuias
virtud gozan de la exencion
de Valopos

En la villa de la Amunia de D.ª Padria, a vein-
te y ocho dias del mes de Junio del presente
año, ante el Sr. D. Juan de Valopos
su auto q. antecede, presentaron dentro
del tiempo prefijado los titulos en virtud
de los quales gozan de la exencion de
vecinos de esta villa la exencion de

por parte del Ayuntamiento de esta villa se
presentó al Sr. D. Fr. fernandez de
Sima Fiscal de la R. Audiencia de este Reyno
y en la villa por carta de D. J. Fiscal de
dicho Ayuntamiento se empadronó en la clava
de las personas sin que se vea ni se
no, como todo consta de la diligencia que
ante su señoría se han presentado en dicha
forma.

D. Fr. del Campo presenta por sí y por D. Juan
de Zache Vda de D. Fr. del Campo de Na-
vare un Real Privilegio de Valerian en pro-
piedad concedido por la R. Audiencia de D. J. de el
septo en la villa de D. Fr. del Campo y en
favor de D. Fr. del Campo Padre de los
sentante p. a sus hijos y descendientes, su fecho
en Arroyuez a veinte y siete de Abril de
mil setecientos cinquenta y uno firmado
p. a D. Juan y con toda la debida forma
correspondiente; tambien presento la R.
Audiencia de los Sr. del R. Audiencia de el
presente. Digno correspondiente con fecha
del día quatro del mes de Julio del año y se-
suro aver, a este Ayuntamiento bajo el dicho
dones de los mismos por Joseph Zeyden

de los Monjes, secretario de Ayuntamiento
no consta de la diligencia practicada y continua
de D. R. Audiencia.

D. Manuel Juan y Caye, y D. fernando Juan,
y herederos. Presentan una firma titulada
una sentencia empiera Atentis, Contentis y
ganada por fecho de Juan mayor y fecho de Juan
menor, por la corte de D. Justicia de Aragón
su fecho en Zaragoza a tres de Mayo de mil
setecientos y quatro firmada con la firma segu-
la que se han jurisdicción. Y el año D. J. de fam-
bien presento una firma posesoria una sen-
tencia empiera Inhibimos ganada por Domi-
go Juan y de franco y Sr. Juan Abuelo y Die-
go de lo q. dixo por el presentante y ante
el Sr. Justicia de Aragón su fecho en Zaragoza
a diez de febrero de mil setecientos y quatro
y quatro firmada por V. Contamina Juege
honorable y representada p. a Pedro Navarro de
señal. Y el año D. Manuel Juan tambien
presento una firma posesoria una sentencia
empiera Inhibimos ganada por D. J. de
Juan y Pedro Abuelo q. dixo por el pre-
sentante y por la Justicia y corte de Aragón
su fecho en Zaragoza a veinte y quatro de
Mayo de mil setecientos y quatro





Para despachos de oficio quatro mfas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y siete firmada por V.ª Contamina Jugar-
freniente y referendada p.ª Sr. Jernardo
Notario Jellada, radicado q.ª d.ª dos firmas
posicion y con atencion y narrativa a la
d.ª prima titular.

D.ª Jorje y D.ª Juan.ª Chayé / Presentacion Pri-
meramente en armariento de Cavallero, re-
chop por D.ª Manuel de Sese en virtud de la
facultad q.ª que tenia concedida por el R.ª Rey
D.ª Pedro el Quarto a la Ciudad de Zaragoza, y pro-
baso por la corte Real y quatro barones de ella,
el qual se vio de cerca en dho armariento por
calendario d.ª on.ª de facultad, a qualquiera de
los Ciudadanos de d.ª d.ª. eniendao esta calen-
de Ciudadanos de d.ª Ciudad de Zaragoza, y peculiar-
armario, examinados de Cavalleros, y pre-
ensio conrado q.ª Diego Chayé y Navarro tenia
la calidad de Ciudadano y se lea insculado
en la bola de Jurado quinto de d.ª Ciudad
con orden, y carta, d.ª para practica d.ª
insculacion, cuya fecha fue en Madrid, a
veinte y uno de octubre de mil seiscientos



Para despachos de oficio quatro mfas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

ochenta y siete, y d.ª insculacion fue hecha en Za-
ragoza a veinte y ocho de Noviembre de mil sei-
cientos ochenta y siete, y por Juan.ª Antonio Es-
nos Notario del Numero de la Ciudad de Zaragoza,
q.ª auto armario de Cavallero fue hecho en la propia
habitation de D.ª Manuel de Sese, Cavallero noble
y diputado del exento, D.ª no, y de la orden de
calatrava en favor del d.ª Diego Chayé y Navarro
deudo de d.ª D.ª Jorje y Visabelo de d.ª D.ª Juan.ª
cuyo armariento fue recibido por, y por Felipe
Quira Notario del Numero de Zaragoza, con fecha
en Zaragoza a quatro de Julio de mil seiscientos
noventa y uno. tambien presentacion en la co-
pia de firma posesoria, cuya sentencia empieza
inhibimos ganada por Diego Chayé Chayé, y
Visabelo de los cavalleros, y ante la corte
y Justicia de Navarra, con fecha en la Ciudad de
Zaragoza a veinte y tres de Junio de mil setecien-
tos y cinco, ganada por Jeronimo de Tapasco
D.ª D.ª Vecino de Zaragoza, tambien presentacion
en d.ª posesoria, cuya sentencia empieza, in-
hibimos ganada ante la corte de Justicia del d.ª
Reyno por Juan.ª Chayé d.ª q.ª lo insculado en





Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Martin de Vergueta en no. de ella conda-
ma de las leyes reales y estatutos del
Reyno de Aragón. También presento una
copia de sima posesión de dicho Juan Cortin
devallejo, y un traslado q. dixo se halló pre-
sentante ganada ante la Corte Justicia de
Aragón, su fecha en Zaragoza a veinte y
nueve de Mayo de mil setecientos veinte
y ocho, recibida por Antonio de Vera en
publico h. domiciliado en Zaragoza. Tam-
bien presento una copia de sima po-
sesión, cuya sentencia empiezo, distribi-
mos ganada por D. Miguel Cortin y
D. Jn Cortin, padre y hermano del
presentante, su fecha en Zaragoza a diez
y siete de Abril de mil setecientos y cin-
co, signada y recibida por Juan Felipe
de Morinos en no. h. domiciliado en dicha
ciudad.

D. Fran. de Venozes. Vnida de D. Antonio
Vera: presenta un h. privilegio de Val-



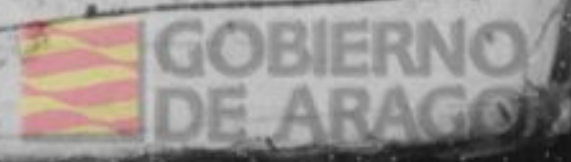
Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

quia conceio con la Audiencia de D. Jn Cortin el
exp. en Civera de D. Miguel Cortin y en favor
de D. Jn Cortin por h. y sus descendientes, siendo
hijo suyo D. Antonio Cortin Maxido que fue de
dha Señora, su fecha en su Real h. de veinte
y uno de Mayo de mil setecientos y veinte
y ocho, firmada por dha Audiencia y en forma
de expediente; y también presento la auxilia
de la Audiencia dada en Zaragoza por los
N. del R. a favor de veinte y nueve de octu-
bre de dho año, y notificada a este Ayuntamiento
en el día quatro de Noviembre de dho año, y por
D. Jn Cortin en no. h.

D. Fran. de Venozes, Vnida de D. Jn Cortin, re-
sento los dhos h. como concedidos, a su
Maxido.

D. Manuel López Jerez. Presenta una juris-
fima posesión, que es sentencia empiezo, h. de
simos ganada ante la Corte Justicia de
Aragón y por Lorenzo y Juan Co Camargo



Lopez Genoves Padregue dixo sea del pre-
sentante, fecha en Zaragoza a catrasada
Mayo de mil seiscientos, noventa y cinco
firmada por el Sr. Fr. Juan Guimber, y
cada, por Joseph Perez de Obispo Notario
Licenciado Notario = tambien presente un
patente de Capitan del Regim. de Infanteria
ria de Francia concedida por la Magestad
de D. Felipe Quinto en favor de D. Juan
Lopez Genoves, Padregue, Guernante, y
cha en Coella, a diez de Julio de mil seiscien-
tos, noventa y cinco, y de mas
firmas reales = el enm. = noventa y cinco = valga

D. Bernardo Herrera: Presenta una
mañana, que su sentencia comienza a
rey el condado de ganada ante la corte
y justicia de Francia, y por Pedro Herrera
veano q. fue del Lugar del Puerto y Alamo
q. dixo, sea del presente, fecha en Zarago-
za, a diez de Febrero de mil seiscientos ochenta
y tres, firmada = el Sr. Juan Guimber =
y ratificada por Antonio Mendora Notario,
presente una carta del Sr. Fiscal D. Pedro
Benito Santos, en la que manda se empadro-
ne a D. Herrera en los Valles de esta



elote marabolo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Villa, cuya carta se vio por el Ayuntamiento
de esta villa por Juan Rodenas y
Beladecaballo y año en el año mil seiscientos
treinta y ocho = el enm. = noventa y cinco = valga

Ramon Larrea: Presenta una mañana por
su sentencia empadronada en
nada ante ante la Justicia y Corte del pre-
sente Reino, y por Sr. Larrea veano de
esta villa, Padregue dixo sea del presente
fecha en Zaragoza a diez y seis de Junio de
mil seiscientos y tres = firmada = el Sr. Juan Guimber
daxi lo sustenten, y ratificada por Manuel
del Rey y Pedro Laxerula Notario = el enm. =
noventa y cinco = valga

D. Juan Lopez: Presenta mañana por
su sentencia comienza empadronada
ganada ante la Justicia y Corte de Aragon
por D. Juan Lopez y otros, Padregue dixo sea

del que presente. fecha en Zaragoza
dia veinte y dos de diciembre de mil
setecientos y cinco. firmada = v.º Valle
Recente = J.º Mendaza. Por J.º Perez
Notario. J.º Manuel de Fuente Not.
El enm.º dos = v.º Valle

Pedro Lopez y Diego Lopez hermanos,
Lorenzo Lopez, hijo de Pedro.
Presentacion prima posesoria que se
sentencia empieza, principio y gana
da ante la corte y Justicia de Navarra y
por Lorenzo Lopez, Abuelo y Padre de
pedro q.º dixeron, los de los otros, fe-
cha en Zaragoza a veinte y dos de dici-
embre de mil setecientos y cinco. firma
da = v.º Valle, Recente, y J.º Mendaza por
los mismos Notarios q.º la antecedente

J.º Juan.º Juan. Presentacion una prima posesoria
q.º sentencia empieza, principio, contin-
tu y gana da ante la corte y Justicia de
Navarra, y por Antonio Juan, vecino de la
Munida, Villavieja, que dixeron el presentante

22
tante. fecha en Zaragoza, dia veinte
y uno de Mayo de mil setecientos cin-
quenta y nueve = firmada por J.º Pedro, P.º
Zarata, Fernandez de Heredia, y v.º Valle. Go-
bernador de Navarra, y por J.º J.º de Salazar
Soutomayor, y J.º Mendaza Notarios.

J.º Augustin Xinto, y J.º Juan Xinto: Presentacion
con una letra de firma de Infancia con
cedida a pedimento de J.º Xinto, y otros ve-
cinos de la presente villa por pedimento las
primera dada en Zaragoza a diez y siete
del mes de Diciembre de mil setecientos
veinte y siete, multiplicada el v.º Valle
a nueve de Enero de mil setecientos trece
y ocho, y por Juan Antonio, vecino de
Cataño de Navarra. La cual prima fue
multiplicada en el v.º Valle, y nueve
de Mayo de mil setecientos y dos, por J.º
Xinto, y otros del mismo apellido, y veci-
nos de esta villa de quienes dixeron en
descubriendo los presentantes. La pre-
sente presentacion una prima posesoria
ganada ante la corte de Justicia de Navarra



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

peyno y Pedro Xinto y otros del mismo ape-
lido y villa, de quienes dizecion en des-
cendienty los q^{os} presentan. la fecha en
Laguna a quinze de Abril de mil setecien-
tos y nueve = firmado = V.º Xulbe sounte-
nery referendada por Pedro Antonio
Memora Notario. Jn. D. Notario.

Antonio Xinto, dia el Valenciano: presento
los mismos papeles que los de arriba y dize
que el Jn. Xinto que ganó la letanía
de Valenzonia era Abuelo suyo. sea
biente que todos los demas Xintos apor-
tados en las solizaciones, que antecedien
dizecion sea Pacientes suyos y de condi-
cion de los firmantes en dha. firma ante-
cedente.

Juan.º Arnao Guerra, V.º de Manuel
Arnao, Jn.º Arnao Guerra. Luis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Arnao Guerra Antonio Arnao. Guerra
Hermanos, Manuel Arnao Monte
xoude Hijo del Sr. Juan.º Jn.º Arnao
Hijo de Antonio y Manuel Arnao
y guerra. Presentaron una carta por
la qual se da entoncia empiecia de
canada por Juan.º Arnao mayor, Domingo,
Umar y Juan Arnao, Abuelos y Virreyes,
q.º dizecion se da dha. presentantes, la fe-
cha en Laguna a veinte y nueve de febrero
de mil setecientos y veinte, firmada por
el sountoniente y dos Notarios, Luis y
ma no se han podido sea tambien sea
sentaron una carta del Sr. Jn.º Arnao, de dha.
carta fiscal de dha. en que dice al sounta-
nte que los empadronados hijos de algo
en atencion a informacion que se averta
con desuores de Valouia y en obsequio de
benficencia en qua vale lo empadronado



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

para que conde lo ponga en diligencia
D. Juan Guinda

D. Juan Los Arcos: No puxera el tal al-
quino a causa de haberse fuerza de esta
villa.

D. Mariano Puelles: le presento y Dixo:
que la exención, asiendo nobre de Victoria
de la q. conalm. se oviaba en la corte de Madrid
en la Secretaría del Sr. Arcebispo del
ante, pero por que no se ha
presentado que la tenia notificada al
presentado.

D. Juan Fr. Gutierrez: Presento una
certificación del Sr. D. Juan Guinda
de la villa de Soria y conde para que
D. Juan Gutierrez de la Soria pida del
breve de la villa de Soria al Sr. D. Juan
de la Soria certificación de la villa de Soria.



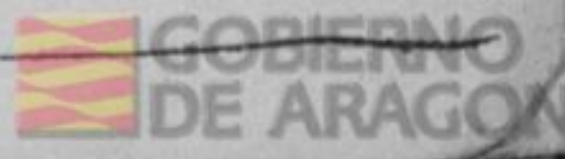
Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

para que conde lo ponga en diligencia
el mes de Noviembre de mil setecientos
seenta y dos, firmada por el Sr. D. Juan Guinda
y legalizada con su D. No. Publico, y del
Número de Madrid, y por D. Diego de Dixon
secretario del Rey donde certifica el cono-
cimiento y fidelidad de D. Juan de Soria

D. Juan Guinda: Que en cumplimiento del auto pro-
hibido por D. Juan Manuel Navarrete
bajo el día veinte y siete del proximo
de que antecede, no se han presentado otros ni
mayor número que los expresados en la diligencia
de la villa de Soria, para que conde lo ponga en
diligencia que firmo D. Juan Guinda
del mes de Julio del presente año
Navarrete

Autoconcordia. En la villa de La Almonia
de Soria, a tres días del mes de Julio del
presente año el Sr. D. Juan Manuel Navarrete



Al proximo y fuer ordinario de la misma
en vista de las diligencias practicadas en virtud
de la Comision Comendada por los S. del R. Au-
toridad bajo el dia veinte y seis del proximo pa-
sado q. se ha por Cabera, por tanto mi el Sr. de
mi Sr. D. D. de Luis de la de mandado y mando
se remita a las diligencias y diligencias ante su Sr. de
actuadas y que antecedon a D. Sr. de Sebastian
y otros, se exhiba el Sr. de Luis de la de
Gobernador q. reside en la Ciudad de Zaragoza p.
dar cuenta a D. Sr. de como se practique en su
esta orden con fecha de D. Sr. de veinte y seis por
este an lo proveyo, mando y firmo segun
de la fee.

D. Manuel Navarro Ator

Ante mi

Alexandra de Guindal

Dilig. Certifico que todas las diligencias q. antecedon
con inclusion de la orden que se ha por Cabera con
fecha de veinte y seis por veinte y seis rubricadas
por mi y para que conste por lo q. se pide
licencia

J. de Guindal

[Signature]

t

Muy Sr. mio remito a
Vn y en cumplimiento a lo
que Vn me previene a
ando de vos M. J. de la de
diligencias que he practicado
y noticia a los titulos de la de la
hidalgos que estan en pade
nados, y a los que gozan en esta
circunstancia como largamente
se ya ve, y con la claridad y
distincion, que he podido y con
este motivo me ofrecio con firm
obediencia a la obediencia de Vn

directo de marzo m. feo
O, AÑO DE
TOS Y SESEM
Acu. Sen.

del auto de
Junio, proximo
de la Almu
s. M.

Alto
en vista
de la Cor
en do ty
sido d.
su Mag
se unta
lectuad
y entis.
Gobern
das cues
Arta o
este an
dos fee
D. Name

D^o 3^a abm m^a
La Alma y Julio
A^a 176A.

Ami a Om
u ma a p^o p^o
Manuel Navarro
Hic

Dilig^o / Certif^o S^o D^o Joseph Ybarra M. m^o.
con inclusion de la Orden que se da para la obra con
Zan de veinticinco p^o y v^otes. rubricada
por mi y por el confeso por o por di
licencia.
d.

Jos^o Quintan
Hic

de oficio d^o m^o m^o
RTO, AÑO DE
ENTOS Y SESEM
RO. de Gen.
176A. Aca. Gen.

virtud del auto
de Junio, proximo
peticion del Fiscal
villa de la Alma
xv. m.

B

Alto
en vista
de la Cen
enda de
vicio d. e.
en el
se remita
e. e. e.
y otros.
Gobernador
Dax cuen
Arriba
este an
dey fee
D. N. M. a. m.

Diligencia Continúa

con inclusion de la Orden que se da para la obra de
Zan de veinte y cinco por cada una rubricada
por mi y para que con fecho por el por di-
licencia.

J. G. Quintana



Para despachos de oficio quarto mes

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Madrid y Julio cinco de 1764. Aca. Gen.

Auto
v. e.
Regente
Sancho
Barca
Valeriano
Senales
Villaba
Penasa
Barales

Las diligencias que en virtud del auto de
Acuerdo de veinte y cinco de Junio, proximo
pasado, ha practicado a petición del Fiscal
de. M. el Alcalde de la Villa de la Almu-
nia, se paven al Fiscal de. M.

EL CUARTO. AÑO DE
EL SESENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Como V. M.

El Fiscal de V. M. en el expediente introducido a su instancia, sobre los q. gozan de Infancia en la Villa de Almudena de d. Po. dina: como mas aya lugar y sin perjuicio de otro alguno = Dize que por el testimonio remitido por la Justicia de d. ta Villa q. esta situado fol. 44 y vij. ^{tercera} ^{parte} ^{de} ^{esta} q. los q. tienen presentados los titulos; y estan admitidos en el goze de su Infancia; ay algunos q. no corresponden a lo prevenido por V. M. en su providencia general despatchada por Vereda en el año pasado de 1737, como son d. Ramon Larrea, d. Fran. Co. Lopez, Pedro Lopez, Diego Lopez, y Lorenzo Lopez su hijo fol. 24 y vij. ^{quinta} ^{parte} ^{de} ^{esta} q. d. Ant. Treovarax, d. Martin, Lopez de Anso, d. Martin Parai, d. Ysabel Con tin, d. Fran. Co. los Aricos, d. Juan Jph Gutierrez, situado al fol. 24 y bu elto: sin q. con todo m. se de fee de haver se practicado con formalidad la diligencia prevenida cuerdamente

por V.C. en dña Real y gen. orden del año
de 37 = Y atento á que por defecto de es-
justa y debida formalidad; no deben gozar
todor los expresados del goze de Infan-
zoner = Por tanto; y por q. en manera
alguna ha conotado al Fiscal de V.C.
como deviera dña concepción: Motivo
q. no deve producir efecto alguno, hasta
q. con debida formalidad y con la Bem-
midad q. por V.C. se mira á los q. lexan
y devian gozar de semejante excep-
on = Como así mismo por los demás
tivos q. hazen á favor del Real Fis-
y de q. desde luego protesta valerse
ellos spñe q. combenga =

A V.C. sup. Ca se sirva mandar
q. todor los expresados en este pedim-
to no gozen ni se les guarde excepción
alguna como tales Infanzones: Y q.
puertos todor en la Clave de hombre
del signo servido, así se tengan has-
q. se mande y provea por V.C. esta Ca-
sa, en conformidad de lo q. tiene ma-
dado por providencia general en

el año de 1737: Haciendo sobre todo los
pronunciamientos y declaraciones q.
sean mas utiles y necesarias en Jus-
ticia q. pide: &

[Handwritten signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

A la Axag. y Ag. v. y nov. N. 61: Acu. Gen.?

Intese a los antecedentes, y lo pro-
vehido en este dia el Procurador Gen.
de la villa e la Almunia

[Handwritten flourish]

Auto
S. S.
Reg. 2
Santay.
Faxae
Salvador
Peñarr.
Sociales




Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

In Dey Nomine Amen sea atodo manifesto
que yo D. Esteban Pasqual natural vecino
de la villa de la Almunia de D. D. de
esta y en ella residente en nombre y como
Padre Sindico de la Comuna de ella y como
tal en dho nombre y sin abocacion de los
demas Padres por mi ante de agora hechos
constituidos creados y nombrados aora nue-
bamente de novo y de nra C. y C. C. C.
Certificados de todo mi derecho constituido caso
y nombre en Padres mis legitimos y natu-
rales y de dho nra Comuna con asencia a D.
Miguel Lecanoya D. Joseph Arsenio Gau-
sido de la Ciudad de Zaragoza, en esta
residentes absentes como si fuesen presentes y
quialomente y expresa para que por y en el
sobre dho nombres quiescan dho Padres y ca-
da uno de por si Interbenir y Interbenyan
en todos y cada unos plitos y quisiones per-
tinentes y demandas asi Civiles como Crimi-
nales que como tal Sindico Padre tengo e u-

que tenen con qualquiera Persona o Perso-
nas Cuerpo Capitulo y comunidad de
qualquiera estado grado o condicion an
en demandando como defendiendo
ante qualquiera Juyz competente de
nosros o siglaes Reales ad hoc Procy
y cada uno de por si suya y libre faul-
tade de convenir y convenir a plicar tri-
plicar lity contractos y hacer qualquiera
requerimientos exhibitos pambos obligatos
Contradicion y apelaçion y proseguir y
aquello que se oye y en amisma mia Juax
los liitos y querridos Juramentos que
pasa la liquidacion de los Reales y
suñeros fuesen oportunos y necesarios y
todos los demas actos en amito diligen-
tes Judiciales y extrajudiciales que pasan
de Inquis y dilatacion de los plicitos
quedaron ouerax y fuesen aunq
non tales que por su naturaleza requir-
ran mas expresse poder y faul tade
que la aqui expresada que para otros
fines y efectos en de dho nonoban los dos
ad hoc Procy y cada uno de por si se de
mi poder y faul tade tan cumplida

y bastante cual de derecho se requiere con
faul tade de qualquiera que sean substitutos en
uno o mas Procy y abocan los substitutos y
hayan otros de nombre de tal persona que por
faul tade de poder no sea de tener efecto
todo lo que por dho Procy y por los subs-
titutos de ellos en virtud de lo pasado
poder fuesen hecho dicho y pasado
lo que en de dho nonoban prometido tener
por firme agradable y seguro y aquello que
abocarlo en tiempo ni manera alguna
vaxa las obligacion que de dho nonoban
hago de los bienes y rentas de dho mi co-
mun y sindicatura mundi y otros ha-
vidos y que han dondequiera Hecho fue
los ovan dho lity dho lity de la Re-
muneo de D.º Se dize a los fijos de
dho de lity de dho lity de año Conto de
de la Reunion de dho lity de lity de
mil setecientos sesenta y cuatro siendo
a dho pasados por Juyz D.º leguño Lau-
cho y Portante Maximo Vintner de esta
misma y en dho lity de lity


Melchor Pedron y Vinto
Domiliado en la Villa de la Plomunera

